



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



Buenos Aires, 24 de agosto de 2005.

VISTO la presentación efectuada por la profesora Silvia del Valle BRAVO, mediante la cual impugna lo dispuesto por Resolución N° 565/04 del Consejo Académico de la Facultad Regional Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 729/04, el Consejo Superior Universitario autorizó el llamado a concurso docente de la Cátedra Probabilidades y Estadísticas de la Facultad Regional Tucumán y aprobó la nómina del jurado correspondiente, integrándose de la siguiente manera: Jurados Titulares: profesor Alberto KORSTANJE de la Facultad Regional Tucumán, profesor Roberto FUGIGLANDO de la Facultad Regional Córdoba y el profesor Oscar BUSTOS de la Universidad Nacional de Córdoba. Como Jurados Suplentes el profesor Luis ZALDUENDO de la Facultad Regional Tucumán, la profesora Gladys Margarita ROVADI de la Facultad Regional Córdoba y la profesora Marina FERNANDEZ de la Universidad Nacional de Rosario.

Que con fecha 3 de noviembre de 2004 se llevo a cabo el concurso en el cual el jurado estuvo integrado por: la profesora Gladys Margarita ROVADI de la Facultad Regional Córdoba, el profesor Roberto FUGIGLANDO de la Facultad Regional Córdoba y el profesor Alberto KORSTANJE de la Facultad Regional Tucumán.

Que la Ordenanza N° 884 en su artículo 17 establece que "El Jurado se integra con 3 (tres) profesores de categoría no inferior al cargo académico a concursar. 1 (uno) de ellos perteneciente a la Unidad Académica, y 2



*Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



(dos) externos, 1 (uno) de los cuales al menos deberá pertenecer a otra Universidad.”

Que ante la incorrecta integración del jurado actuante, el concurso se encuentra viciado en su elemento procedimiento, resultando de aplicación lo dispuesto en los artículos 14 y 17 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (Ley N° 19549).

Que el artículo 14 de dicha Ley expresa: “El acto administrativo es nulo, de nulidad absoluta e insanable, en los siguientes casos; a) cuando la voluntad de la administración resultare excluida por error esencial; dolo, en cuanto se tenga como existentes hechos o antecedentes inexistentes o falsos...”

Que por su parte, el artículo 17 de la Ley N° 19549 dice lo siguiente: “El acto administrativo afectado de nulidad absoluta se considera irregular y debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad aún en sede administrativa.”

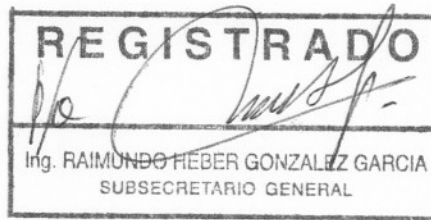
Que por lo expuesto, y analizadas las presentes actuaciones, la Comisión de Interpretación y Reglamento, haciendo suyo el dictamen producido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Rectorado, aconseja en relación al concurso docente de la cátedra Probabilidades y Estadísticas de la Facultad Regional Tucumán, revocar la Resolución N° 565/04 del Consejo Académico de esa Facultad Regional por tratarse de un acto nulo de nulidad absoluta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado



Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Revocar la Resolución N° 565/04 del Consejo Académico de la Facultad Regional Tucumán, por tratarse de un acto nulo de nulidad absoluta.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 1060/05



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO  
Rector

Ing. HÉCTOR RENÉ GONZALEZ  
Secretario Académico y de Planeamiento